



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE PAMPLONA**

Pamplona, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0029**

EXPEDIENTE:	N° 54 – 518 – 33 – 31 – 001 – 2024 – 00013- 00
ACCIONANTE:	MIGUEL ELBERTO GRANADOS CONTRERAS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MUTISCUA - CONCEJO MUNICIPAL - CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA "CONFENACOL"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

**ASUNTO**

Estando el proceso de la referencia al Despacho, procede el Despacho a resolver acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia.

**ANTECEDENTES**

El señor Miguel Elberto Granados Contreras, actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, solicitan se declare la nulidad de la Resolución No. 015 de 18 de septiembre de 2023 y de los actos administrativos que se deriven de ella, emanada del CONCEJO MUNICIPAL DE MUTISCUA, a través de la cual se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para la selección de personero(a) municipal de Mutiscua para el periodo 2024-2028. Pues bien, para resolver se

**CONSIDERA**

El artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que es competencia de los Tribunales administrativos en única instancia, conocer de:

*{...} **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

*{...}*

*6. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:*

**a) De la nulidad de la elección de los personeros y contralores distritales y municipales de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes, que no sean capital de departamento;**

*b) De la nulidad de los actos de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, distintos de los de voto popular, y de los de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, de empleados públicos del nivel directivo, asesor o sus equivalentes de los*

*distritos y de los municipios de menos de setenta mil (70.000) habitantes, que no sean capital de departamento, independientemente de la autoridad nominadora. Igualmente, de los que recaigan en miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas de los órdenes anteriores.*

*El número de habitantes se acreditará con la última información oficial proyectada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE);*

*c) De los de nulidad electoral de los empleados públicos de los niveles profesional, técnico y asistencial o equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal. La competencia por razón del territorio corresponde al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios. {...}*<sup>1</sup>.

Bajo este entendido, concluye el Juzgado que no puede conocer del presente medio de control, y que el competente es el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, como quiera que se está ejerciendo el medio de control de nulidad electoral contra los actos administrativos proferidos dentro del concurso público y abierto de méritos para la selección de personero(a) municipal de Mutiscua para el periodo 2024-2028. Así las cosas, se dispondrá remitir el expediente a la mencionada autoridad a efectos de que se imparta el trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** por competencia el presente proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> [Leves desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY 1437 2011 PR003\] \(secretariasenado.gov.co\)](#)

**Firmado Por:**  
**Martha Patricia Rozo Gamboa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 1**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0ad4ee923618a4fcaeb7cb49f17fc71b150e2ab656b81380f378b6d66ade46**

Documento generado en 22/01/2024 09:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**